

DECRETO NÚMERO 219

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se adiciona una fracción XXXIII bis al artículo 8 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Prohibición y conductas...

Artículo 8. Queda prohibida toda...

Se presume que...

I. a XXXIII. ...

XXXIII bis. Prohibir, limitar o restringir el amamantamiento en espacios públicos; y

XXXIV. Incurrir en cualquier...»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

DIPUTADO MIGUEL ANGEL SALIM ALLE

Presidente

DIPUTADO CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ

Vicepresidente

DIPUTADO ALDO IVÁN MARQUEZ BECERRA
Primer secretario

DIPUTADA JANET MÉTANIE MURILLO CHÁVEZ Segunda secretaria